

opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

#### PUESTOS QUE SE CLASIFICAN COMO DE «CARACTER SINGULAR»

Educadores de Ocio de Residencias Escolares.  
Profesores de Educación Compensatorio (en sus distintas modalidades).  
Orientadores de E.P.O.E.s.  
Coordinador de recursos didácticos de los Centros de Profesores.  
Coordinador de programas de los Centros de Profesores.  
Profesores de Educación Física para Centros de E.G.B.  
Profesores para la Integración en Educación Especial en E.G.B.  
Coordinadores de Departamentos de Informática.  
Coordinadores de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.  
Profesores de Música en los Centros de E.G.B.  
Directores de Residencias Escolares.  
Logopedas de Equipos de Atención Temprana.  
Asesores de la Función Inspectoral en el área tecnológica de la Formación Profesional.  
Profesores de Enseñanza no presencial.  
Educadores en Centros Sanitarios.

*DECRETO 99/1988, de 10 de marzo, por el que se determinan las zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma Andaluza.*

El Decreto 168/1984 de 12 de junio, estableció unas zonas urbanas de actuación educativa preferente en base a factores de empobrecimiento cultural y social. Las centros escolares ubicados en las referidas zonas han podido venirse acogiendo a las anuales convocatorias de la Consejería de Educación y Ciencia para la realización de proyectos de Educación Compensatoria.

El Decreto 207/1984 de 17 de julio, amplía la actuación educativa compensatoria a las zonas rurales en las que se dan unos determinados indicadores de depresión.

Si bien se han incrementado las actuaciones de Educación Compensatoria, no parece conveniente que las mismas queden condicionadas a la voluntariedad del profesorado, ya que no siempre se produce la adecuación de un proyecto educativo compensador a la realidad social del educando.

Además, las necesidades detectadas y la evaluación de las experiencias desarrolladas hasta ahora aconsejan precisar qué zonas de nuestra Comunidad Autónoma presentan los indicadores de depresión social.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Se declaran zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma Andaluza, las relacionadas en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2°. Será competencia de la Consejería de Educación y Ciencia la declaración, modificación o supresión de las zonas de actuación educativa preferente, teniendo en cuenta la evolución de los resultados de las actuaciones llevadas a cabo y el grado de cumplimiento de los criterios básicos para la determinación de zonas y centros de actuación educativa preferente.

Artículo 3°. Atendiendo a los criterios mencionados, la Consejería de Educación y Ciencia procederá a la declaración de los Centros de Actuación Educativa Preferente en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En estos Centros, se llevarán a cabo, de modo preferente, los programas de compensación educativa, animación socio-cultural y desarrollo comunitario, que incidan en un determinado sector, para lo cual se establecerá la normativa correspondiente que regule el régimen especial de provisión y funcionamiento de los mismos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

##### PROVINCIA DE ALMERIA

###### Zonas Urbanas

1. Almería: Los Almendros. El Puche. La Chanco. Cerro de San Cristóbal-Fuentecica.

###### Zonas Rurales

1. Sorbas-Tabernas.
2. Medio Andarox.
3. Alpujarras.
4. Almanzora.
5. Campo de Níjar.
6. Los Vélez.

##### PROVINCIA DE CADIZ

###### Zonas Urbanas

1. Cádiz: Cerra del Moro.
2. Jerez: El Chicle.
3. La Línea: El Junquilla. El Zabal.
4. Puerto de Santa María: El Juncal.
5. Chiclana: Solajita.
6. San Fernando: Buen Pastor. La Ardila.
7. Algeciras: El Saladilla-Piñera. El Cobre.
8. Rota: Barriada Batalla de Lepanto.

###### Zonas Rurales

1. Sierra Norte.
2. Zona de Trafalgar (Barbate).
3. Escuelas Rurales de la Campiña de Tarifa.
4. Sierra Noroeste.

##### PROVINCIA DE CORDOBA

###### Zonas Urbanas

1. Córdoba: Los Palmeras. Los Mareras. Sector Sur-Polígono Guadalquivir.

###### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de los municipios de Fuente-Obejuna y Bémez.
2. Escuelas Rurales del municipio de Fuente Palmera.
3. Escuelas Rurales del municipio de La Carlota.
4. Escuelas Rurales de los municipios de Hornachuelos y Posadas.
5. Escuelas Rurales de los municipios de Priego, Almedinilla y Carcabuey.
6. Escuelas Rurales de los municipios de El Guijo, Conquisto y Torrecampo.
7. Escuelas Rurales del municipio de Puente Genil.
8. Escuelas Rurales del municipio de Cardena.
9. Escuelas Rurales de los municipios de Valsequillo, La Granjuela y Los Blózquez.

##### PROVINCIA DE GRANADA

###### Zonas Urbanas

1. Granada: Distrito Norte.

###### Zonas Rurales

1. Montes Orientales.
2. Escuelas Rurales de la Alpujarra.
3. Escuelas Rurales de la Contraviesa.
4. Escuelas Rurales de Fátima-Castril.
5. Escuelas Rurales de los Cortijos de Montefrío.
6. Escuelas Rurales de Loja.
7. Escuelas Rurales del Pantano Bermejales.

8. Comarca del Río Fardes.
9. Escuelas Rurales de El Marquesado.
10. Escuelas Rurales de la Sierra de Lújar.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### Zonas Urbanas

1. Huelva: Barriada de Navidad. Barriada El Torrejón. Polígono San Sebastián. Barriada Pérez Cubilla.
2. Periferia de Huelva-Capital: Trigueros, Gibraleón, Palos de la Frontera y Aljaraque.
3. Lepe: La Péndola.
4. Isla Cristina: La Redondela.
5. Almonte: El Chaparral.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Sierra.
2. Escuelas Rurales del Anévalo.
3. Escuelas Rurales de la Costa.

#### PROVINCIA DE JAEN

##### Zonas Urbanas

1. Jaén: Polígono del Vallé. Magdalena-Sta. Isabel. San Felipe-Tiro Nacional-Tomillo.
2. Linares: Polígono Arrayanes. Zarzuela.
3. Andújar: Zono Arroyo Maestranza.
4. Ubeda: Cristo del Gallo-Alcázar.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Sierra de Segura.
2. Escuelas Rurales de la Sierra de Cazorla.
3. Escuelas Rurales de la Comarca de Alcalá la Real.

#### PROVINCIA DE MALAGA

##### Zonas Urbanas

1. Málaga: Palma-Palmilla. Nuevo San Andrés. Bda. Los Asperones. Trinidad-Perchel. Portada Alta.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Serranía de Rondo.
2. Escuelas Rurales de la Comarca de Antequero.
3. Escuelas Rurales de la Axarquía.
4. Escuelas Rurales del Valle del Guadalhorca.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

##### Zonas Urbanas

1. Sevilla: Barriada de San José de Palmete-Padre Pio. Bda. del Polígono Sur. Bda. de Bellavista. Bda. del Polígono Norte. Bda. de Torreblanca.

##### Zonas Rurales

1. Zona del Bajo Guadalquivir.
2. Sierra Sur.
3. Zona Castillo de las Guardas.
4. Zona de Lebrija.
5. Zona de Morón de la Frontera.
6. Sierra Norte.

**DECRETO 121/1988, de 23 de marzo, por el que se desconcentran competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones provinciales de la Consejería.**

La experiencia de funcionamiento en materia de contratación de obras y suministros en gestión centralizada y desconcentrada acumulada por esta Consejería de Educación y Ciencia tras la configuración del Estado de las Autonomías y la correspondiente asunción de competencias, aconseja, en aras de un mejor funcionamiento en esta materia, modificar la desconcentración de competencias determinada en el Decreto 82/1987, de 25 de marzo.

Así, lo compleja gestión de un sector tan importante de la Administración Educativa, como el de las construcciones escolares, determinada por el gran número de expedientes de contratación y los prólijos trámites que estos expedientes conllevan hace necesario desconcentrar en las Delegaciones Provinciales, la tramitación de los expedientes de contratación de obras a ejecutar en las diversas

provincias, a fin de conseguir una mayor agilidad y rapidez en su ejecución.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1988,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.** 1. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la forma y con las excepciones que se señalan en el presente Decreto, las facultades que corresponden a dicha Consejería para contratar los obras de nuevas construcciones, reformas, ampliaciones o mejoras de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en el programa anual de inversiones de esta Consejería.

2. Igualmente se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería la facultad de contratar los estudios geotécnicos y los encargos de redacción de proyectos y direcciones de obra para llevar a cabo el programa anual de inversiones hasta un importe de 10.000.000 de pesetas, con independencia de la forma de gestión de los contratos de obra a los que correspondan.

3. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a realizar por sus Servicios Técnicos, la facultad de supervisar los proyectos de las obras señalados en el punto anterior, cuyos importes no superen 25.000.000 de pesetas.

4. Asimismo, se desconcentran las facultades para contratar el suministro de material didáctico y mobiliario de reposición y complementos de los centros docentes públicos no universitarios en funcionamiento, incluidos en el programa anual de inversiones de la Consejería de Educación y Ciencia, extendiéndose las facultades desconcentradas en esta materia, al almacenaje y distribución de dichos suministros.

**Artículo 2º.** 1. Se excluyen de la desconcentración que se establece en el artículo 1, punto 1º del presente Decreto, los contratos de obras que aún debiendo realizarse en territorio de una provincia, correspondan a un plan que afecte a varias. Por razones especiales de urgencia y por la singularidad de los proyectos, se excluirán de la desconcentración la contratación de las obras de importe menor a 50.000.000 de pesetas que, afectando a una sola provincia, se determinen por la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Quedan excluidas de las competencias desconcentradas en el artículo 1, punto 2º del presente Decreto, las adquisiciones del material determinado en el Anexo del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, por el que se regula la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía.

**Artículo 3º.** Las facultades desconcentradas en el artículo 1 del presente Decreto, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del mismo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en el marco de su respectivo demarcación territorial y con sujeción a la normativa en vigor sobre contratación de obras y suministros del Estado, correspondiendo a los mismos, la recepción de las obras y suministros que se desconcentren, así como el nombramiento de la Comisión correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

**Segunda.** Se deroga expresamente el Decreto 82/1987 de 25 de marzo, por el que se desconcentran competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

**Tercera.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia